Año de 1934 | Lunes 26 de Febrero | Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluídos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone; «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. —Madrid, 15 de Febrero de 1934.— Diego Martínez Barrio.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Laguardia, pesetas 5.000.

Idem de Albacete: Nerpio, 5.000; Yeste, 6.000.

Idem de Alicante: Jávea, 5.000; Benisa, 5.000.

Idem de Almería: Lubrín, 5.000; Níjar, 6.000; Oria, 5.000; Sorbas, 6.000; Vera, 5.000 y 500 más de presupuesto carcelario.

Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.

Idem de Badajoz: Azuaga, 7.000; Higuera la Real, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000 (sin descuento); Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: Binisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Brozas, 5.000 y 1.500 de gratificación; Hervás, 5.000; Jaraiz de la Vera, 5.000; Jarandilla, 5.000; Madroñera, 5.000; Miajadas, 7.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Los Barrios, 6.000; Bornos, 5.000; Villamartín, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Almagro pesetas 6.000; Chillón, 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000; Hinojosa del Duque, 8.251 (sin descuento; Priego de Córdoba, 8.500.

Idem de la Coruña: Brión, 5.000; Buján 5.000; Cedeira, 5.000; Cée, 5.000; Ordenes, 6.000; El Pino, 5.000; Son, 6.000; Vimianzo, 6.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, pesetas 3.000.

Idem de Huelva: Cortegana, 5.250; Villalba del Alcor, 5.000.

Idem de Huesca: Benabarre, 5.000; Jaca, 5.100; Sariñena, 5.000 (sin descuento).

Idem de Jaen: Alcaudete, 7.000; Cazorla, 6.000; La Iruela, 5.000; Iznatoratf, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 7.000 pesetas.

Idem de Logroño: Haro: 6.000; Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Becerreá: 6.000; Caurel, 5.000; Fonsagrada, 7.000 y 500 de gratificación; Jove, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Madrid: Canillejas, 5.000.

Idem de Málaga: Antequera, 9.000; Casares, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Archena, 5.000; Cehegín, 7.000, Moratalla, 6.000.

Idem de Orense: Amoeiro, 5.000; La Bola, 5.500; El Bollo, 5.000; Carballeda, 5.000; Irijo, 6.000; Muiños, 5.000; Padrenda; 5.000; Ríos, 5.000; San Cristóbal de Cea, 5.000; Verín, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000; Bimenes, 5.000; Corvera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.

Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, 5.000.

Idem de Sevilla: Aznalcóllar, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; Herrera, 6.500.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500 (Para proveer entre individuos de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo: Ocaña, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Cullera, 6.000.

Idem de Valladolid: Nava del Rey, 5.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico de las Vascongadas).

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

(*Gaceta* del 18 de Febrero).

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Arevalillo (segundo nombramiento), D. Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

Provincia de Cáceres: Casas del Monte (segundo nombramiento), don Miguel Juan Rodríguez Gordo, caso cuarto.

Provincia de Castellón: Torás (cuarto nombramiento), D. José María Villagrasa Salvador, Secretario de Caudiel.

Provincia de Ciudad Real: Pozuelos de Calatrava (segundo nombramiento), D. Luis Miguel Rovira, Secretario de Vinegre (Tarragona).

Provincia de Huesca: Almudévar, D. Angel Romero Bescos, Secretario de Bolea; Tardienta (cuarto nombramiento), D. Joaquín Mateo Martín, Secretario de Monreal del Campo (Teruel).

Provincia de Palencia: Palenzuela (segundo nombramiento), D. Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato; Villerías (segundo nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, ex Secretario de Belmonte.

Provincia de Segovia: Valtiendas (segundo nombramiento), D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería).

Provincia de Sevilla: Villanueva de San Juan (segundo nombramiento), D. Ildefonso Plaza Cerezo, ex Secretario de Poza de la Sal (Burgos).

Provincia de Valladolid: Corcos, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Muriel.

Provincia de Zamora: Morales del Vino (sexto nombramiento), D. Juan Francisco Sánchez Hernández, Secretario de Campillo de Salvatierra (Salamanca); Otero de Sanabria (tercer nombramiento), D. Nicanor Payo Vicente, Secretario de Barcial del Barco; El Pego (quinto nombramiento), D. Joaquín Domínguez Hernández, Secretario de Vilvestre (Salamanca).

(*Gaceta* del 20 de Febrero).

530

DIPUTACION PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, adoptó el siguiente acuerdo:

«Cédulas personales.—Segovia.—Participado por el correspondiente Negociado que el día 15 del actual terminó el plazo concedido para obtener, sin recargo, las cédulas personales del pasado año de 1933; la Comisión acuerda que por última y definitiva prórroga, se amplíe el plazo voluntario hasta finalizar el presente mes de Febrero».

Lo que se hace público en el periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Febrero de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.

529

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 20 del presente mes acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,360 kilogramos	0,36
Id. de cebada 4 íd	1,54
Id. de paja 6 íd	0,31
Litro de aceite	2,00
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,10

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 22 de Febrero de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.

533

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Construcción de carreteras.

Esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia en cumplimiento de la orden de la Dirección general de caminos de 10 de Febrero de 1934, y del artículo 14 del Reglamento vigente de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año y a los efectos de información pública que en el citado artículo 14 se detalla y en virtud de las atribuciones que concede la ley de 20 de Mayo de 1932, anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio, los pueblos interesados y los particulares podrán examinar el proyecto de construcción del trozo 4.° (desde el perfil 52) y trozo 5.° de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, para hacer sobre el mismo cuantas observaciones juzguen del caso, de acuerdo con los apartados 1.° y 2.° del artículo 13 del citado Reglamento durante los días y horas hábiles de oficina en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Lo que en este periódico oficial se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la Ley.

Segovia 22 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

531

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre las oficinas del ramo de Ayllón y Grado del Pico en esta provincia, con un recorrido de 18 kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos en la oficina ya mencionada de esta capital, hasta el día 9 de Marzo próximo inclusive a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Sr. Administrador de la misma, el día 14 de Marzo próximo a las once horas.

Segovia, 21 de Febrero de 1934.—El Administrador principal, Martín Martínez.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de.., vecino de.., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil desde Ayllón a Grado del Pico y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de setecientas pesetas.

526

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

A las doce horas del día 4 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en el cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores a la ley de caza.

Segovia, 21 de Febrero de 1934.—El primer Jefe, Manuel Cámpora Cornejo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

527

SEGOVIA

Remitido por el Sr. Comisario de Vigilancia de esta Ciudad, se halla depositado en poder del Conserje de la Casa Consistorial, un llavero conteniendo varias llaves, a disposición de la persona que justifique su propiedad, y cuyo llavero fué encontrado en la vía pública por un Guardia de Seguridad.

Segovia, 21 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Rincón.

519

RIAZA

Subasta de arbitrios

A las doce horas del día veintiuno hábil a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos ante Notario, en la mesa constituída por el Sr. Alcalde y otro miembro del Concejo, para la subasta de arriendo en un sólo grupo de la exacción de los arbitrios de alcoholes, vinos, aguardientes y bebidas espirituosas y espumosas; degüello de reses en el matadero público e inspección y reconocimiento de pescados de mar y de río, sus escabeches y conservas durante los años 1934 a 1936, sirviendo de tipo de subasta la suma de 75.000 pesetas, divididas en anualidades de 25.000, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. Es tercera subasta por haberse declarado desiertas las anteriores. Tendrá lugar en día expresado por pliegos cerrados debidamente reintegrados, presentándolos con arreglo al modelo al final inserto en Secretaría, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio de once a trece los dias laborables en sobres cerrados a satisfacción del presentador, llevando en el anverso escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta global de arbitrios del Ayuntamiento de Riaza en los años 1934-36». En el reverso se hará constar por el presentador y funcionario que lo reciba, las circunstancias que estimen de garantía. El presentador acompañará resguardo de la fianza provisional de 3.750 pesetas, exhibirá su cédula y se le expedirá recibo que habrá de reintegrar. El bastanteo de poderes se hará por cualquier letrado de la localidad.

Riaza, 20 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, provisto de cédula..., tarifa..., clase número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., y de los pliegos de condiciones para la subasta global de arbitrios de vinos y alcoholes, degüello y reconocimiento de pescados de Riaza, se compromete, si le fueran adjudicados, a tomarlos en arriendo por los años 1934-36, con sujeción a las ordenanzas y pliegos de condiciones en la suma total de... pesetas (en letra) en alza sobre el tipo de tasación.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SANCHONUÑO

SUBASTA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 11 de los corrientes, acordó por unanimidad abrir subasta pública para la reparación y ampliación del cementerio municipal común de este pueblo.

El tipo de subasta es el de ochocientas ochenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, girando las proposiciones a la baja respecto de esta suma.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa el diez por ciento como fianza provisional, ascendente a la suma de ochenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará el día veinte de Marzo próximo venidero, a las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o el que me sustituya en funciones, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante media hora ante la mesa a tal efecto constituída, acompañando los licitadores sus cédulas personales.

Los pliegos de condiciones y de-

más antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles que medien hasta el remate.

Sanchonuño, 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Julio Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número, para optar a la subasta de reparación y ampliación del cementerio municipal común del pueblo de Sanchonuño, se compromete a verificar las obras adaptadas a las condiciones del anuncio y pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

495

YANGUAS DE ERESMA

CONCURSO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el diez del actual, acordó por unanimidad abrir un concurso entre los propietarios de fincas urbanas de este término municipal, a fin de adquirir una con destino a matadero municipal, previa adaptación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de las instrucciones técnico-sanitarias, aprobadas por Real orden de 3 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 10 del mismo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se admitirán ofertas de los propietarios de edificios enclavados a las afueras del casco de este pueblo, próximas a los pozos o fuentes públicas y situado de forma que permita una fácil conducción de las aguas residuales e inmundicias para que no puedan perjudicar a la salud pública.

2.º El precio máximum de dicho edificio no podrá exceder de mil quinientas pesetas, que serán pagadas con cargo a una habilitación de crédito que al efecto se tramitará en el año actual.

3.º Los gastos de anuncios y escritura serán de cuenta del propietario vendedor, excepto la copia que será de cuenta de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a aceptar la oferta que considere más conveniente o no aceptar ninguna de las que se presenten.

Yanguas de Eresma, 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

517

NAVAS DE SAN ANTONIO

Por el guarda municipal de campo de este término, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de haber sido hallada extraviada en el sitio que titulan «Navavellida» de esta jurisdicción, la caballería de las señas siguientes:

Un potro, edad año y medio a dos años, pelo tordo, estrella en la frente, calzado de la mano izquierda y marco borroso en la llana izquierda.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Navas de San Antonio, de 19 Febrero de 1934.—El Alcalde, Braulio Martín.

502

SANCHONUÑO

Para mejor confección del reparto general de utilidades del año actual y en virtud de lo que dispone el artículo 478 del estatuto municipal y demás disposiciones al efecto, toda persona o entidad que desde 1.º de Enero de este año obtenga alguna utilidad en este municipio y tenga en él casa abierta, presentará ya en esta Alcaldía o en las Comisiones de evaluación en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas o rendimientos de posesión y demás conceptos, con las especificaciones contenidas en el artículo 467 para la parte personal y el 471 para la real, con la debida separación de las de los inmuebles rústicos y urbanos, cuyas relaciones comprenderán los gravámenes de la parte real y personal que deben ser incluídos en dicho reparto.

La no presentación de las relaciones juradas o la inexactitud de las mismas, llevará aparejada la obligación de indemnizar al Ayuntamiento, Comisiones o a la Junta, según los casos, los gastos de investigación y comprobación de las utilidades, con arreglo al párrafo 5.º del artículo anteriormente citado del estatuto municipal.

Sanchonuño, 12 de Enero de 1934.—El Alcalde, Julio Martín.

490

VALDEPRADOS

Terminado el censo de campesinos de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdeprados, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Alejandro Otero.

501

SANCHONUÑO

El Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado designar los vocales natos de las comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año corriente, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D.ª Catalina Sancho Pinilla, contribuyente, rústica.

D. Lucio Nevado Sanz, ídem urbana.

D. Ignacio Escudero Santillana, íd. forastero.

D. Romualdo Toribio Muñoz, íd. industrial.

Parte personal

D. Mariano Gilsanz Nevado, contribuyente rústica.

D. Santiago Gómez Pinilla, ídem urbana.

D. José Sanz Miguel, ídem industrial.

Los documentos que han servido de base para la designación de dichos vocales se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se puede contra esta desigdeción reclamar en el plazo de siete días.

Sanchonuño, 11 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Julio Martín.

481

TORREADRADA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 del corriente, ha acordado designar los vocales natos de las comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el corriente año, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Francisco Sanz Peña, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Puebla Gómez, íd. por urbana en el término.

D. Agapito Puebla Parra, íd. por rústica, forastero.

D. Bernardino Manso García, por industrial.

Parte personal

D. Leonardo Sanz Delgado, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Cabrera Para, id por urbana, vecino.

D. Mariano Carravilla Melero, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Apolinar de Andrés Hernández, por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se hace constar que las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades en este término municipal, tienen la obligación de presentar ante esta Alcaldía desde el siguiente día al de que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el día primero de Marzo próximo, una relación de rentas y rendimientos que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; con la advertencia a los interesados que transcurrido el plazo fijado, la Junta las estimará a aquellas que dejasen de presentarlas, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y sin derecho a reclamaciones por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreadrada, a 14 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Román García.

491

SIGUERUELO

Para que la Junta de reforma agraria pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos, y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle, si lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Sigueruelo, a 16 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Benito Sanz.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

La Matilla.
Castroserna de Abajo.
Valleruela de Pedraza.
Cantimpalos.
Barbolla.

466

VALSECA

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día diez del actual, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año a los señores siguientes:

Parte real

D. Patricio Sanz Herranz, mayor contribuyente, por rústica, vecino.

D. Celedonio Rincón Luengo, ídem por urbana, vecino.

Excma. Sra. Condesa de Casalina, íd. por rústica, forastera.

D. Román García Sanz, íd. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Lucas Agudo Luengo, mayor contribuyente por rústica.

D.ª Gabriela Luengo y Luengo, íd. por urbana.

D. Zacarías Martín López, íd. por industrial.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, con el fin de que durante el plazo de siete días pueda efectuarse el examen de los documentos administrativo que han servido de base para tal designación y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que contra dichos nombramientos se creyeren pertinentes.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, quedan obligadas a presentar en esta Alcaldía o a las comisiones de evalución, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaraciones juradas de todas las utilidades que sean objeto de gravamen en las partes real y personal del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo se estimarán por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir.

Valseca, 12 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Regidor.

499

LAGUNA RODRIGO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Laguna Rodrigo, a 14 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Leoncio Meri-

---

482

BERNUY DE COCA

Aprobadas provisionalmente que han sido por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932, quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que sean examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo; pues pasado el cual no será atendida ninguna.

Bernúy de Coca, 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José Sanz.

534

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

En cumplimiento de los apartados 3.° y 4.° de la orden del Ministerio de Hacienda de 1.° de Junio de 1933 y de lo taxativamente dispuesto por el artículo 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926, que creó la tasa de 0,50 céntimos de peseta por habitante de hecho para los Ayuntamientos que tuvieran travesías o rondas a los firmes especiales del Circuito Nacional, se forma por esta Administración de Rentas Públicas la siguiente relación de Municipios a quienes corresponde satisfacer dicha tasa:

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN DE HECHO	IMPORTE DE LA TASA — Pesetas Cts.
Boceguillas	462	231
Castillejo de Mesleón	477	238,50
Cerezo de Abajo	400	200
Cuéllar	5.221	2.610,50
El Espinar por su anejo San Rafael	877	438,50
Honrubia de la Cuesta	394	197
Fresno de la Fuente	253	126,50
Nava de la Asunción	2.203	1.101,50
Navas de San Antonio	846	423
Martín Muñoz de las Posadas	1.172	586
Montuenga	389	194,50
Labajos	444	222
Pradales	227	113,50
San Cristóbal de la Vega	540	270
San Ildefonso	3.397	1.698,50
Tolocirio	144	72
Villacastín	1.523	761,50
Total		9.484,50

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Municipios interesados, dándoles un plazo de quince días para que puedan hacer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las observaciones o quejas que estimen pertinentes a su derecho, sin perjuicio de tener presente que, en virtud de lo ordenado en la cláusula segunda de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, dichas cantidades o cupos que han de figurar en sus presupuestos deberán ser ingresadas en el ejercicio actual.

Segovia, 22 de Febrero de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

488

Jurado mixto de Oficinas y Despachos

Se pone en conocimiento de los señores patronos de despachos y oficinas del término que abarca la jurisdicción de este Jurado, que en sesión celebrada por este organismo el día de ayer, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del escrito firmado por el patrono don Nicomedes García Gómez, solicitando se le conceda autorización para trabajar dos horas extraordinarias durante veinte a veinticinco días para la formación de los libros de contabilidad de su negocio, se acordó por unanimidad autorizarle para trabajar dos horas diarias durante dicho período, previa manifestación escrita de los dependientes a sus órdenes prestando su conformidad, con excepción de los sábados, debiendo consignar en un libro-registro el número de horas trabajadas, con las limitaciones del artículo cuarto de la vigente ley de jornada máxima de trabajo y en razón al paro obrero.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los fines prevenidos en el artículo veintiocho de la ley de Jurados mixtos de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Segovia, veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por acuerdo del Jurado. El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.° B.°: El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara.

Hidro-eléctrica de «Molinilla», propiedad de D. Fausto de Miguel Yagüe

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público de los pueblos de Sacramenia, Pecharromán, Valtiendas, Fuentesoto, Tejares, Cobos de Fuentidueña, Castro de Fuentidueña, Carrascal del Río, Valle de Tabladillo, Urueñas, Castrillo de Sepúlveda y Villaseca.

Tarifa a tanto alzado

	Pesetas
Lámparas fijas de 10 watios, mensual	1,92
Idem conmutadas de 10 id., id.	2,35
Idem de 25 id., id.	3,00
Idem de 40 id., id.	5,00
Idem de 60 id., id.	7,00

Pueblos de Sebúlcor y Cabezuela

Tarifa a tanto alzado

Lámparas fijas de 10 watios, mensual	1,70
Idem conmutadas de 10 id., id.	2,20
Idem de 25 id., id.	3,00
Idem de 40 id., id.	5,00
Idem de 60 id., id.	7,00

Tarifa por contador

El primer kilowatio-hora	3,00
Los restantes id. id	0,80
Para consumo superior a 1.000 kilowatios	0,30

NOTA.—Los impuestos son de cuenta de los abonados.

Cabezuela, 24 de Febrero de 1934. Fausto de Miguel.

Central hidro-eléctrica de «Nuestra Señora del Carmen», de Faustino de Santos Arribas, de Torre Val de San Pedro

Tarifas vigentes que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público de Torre Val de San Pedro, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones y Prádena.

Tarifa 1.ª—Lámparas fijas

	Pesetas
Por una lámpara de 10 watios	2,25
Id. id. de 25 id.	3,40

Tarifa 2.ª—Lámparas conmutadas

Por una lámpara de 10 watios	2,70
Id. id. de 25 id.	3,70

(En los precedentes precios están incluídos los impuestos).

NOTA.—No existen a tanto alzado lámparas de diferentes capacidades.

Torre Val de San Pedro, 24 Febrero de 1934.—P. O., Gabriel de Santos.

Sociedad Anónima Salto "El Olvido,,

SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)

Tarifas vigentes que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se ponen en conocimiento del público:

Tarifas para alumbrado

Por contador de energía

	Pesetas
Concepto A.—Por el derecho a disfrutar libremente en cualquier momento de la máxima capacidad de la instalación y por cada lámpara incandescente que comprenda, al mes	0,50

El máximo de percepción por este concepto será cinco pesetas mensuales, y a cada una de las diez primeras lámparas incandescentes de la instalación por contador se le concederán gratuitamente hasta siete hectovatios-hora mensuales.

Concepto B.—Por cada hectovatio-hora indicado por el contador, deducida la anterior concesión	0,07

Más los impuestos de todo género.

Por tanto alzado (precio fijo mensual)

	Pesetas
Por cada lámpara de 10 vatios de consumo máximo	2,00
Por cada lámpara de 15 vatios de consumo máximo	3,20
Por cada lámpara de 25 vatios de consumo máximo	5,00
Por cada vatio de mayor consumo sobre cualquiera de las lámparas anteriores	0,20

Más los impuestos de todo género.

Tarifa de fuerza de día (de sol a sol) por contador de energía

	Kw-h. — Pesetas
Para motores hasta 3 HP que tomen la energía de la red de baja tensión establecida	0,25
Para motores de 3 HP en adelante alimentados por la línea de alta tensión	0,20

Estos precios se entenderán para consumos equivalentes a diez o más pesetas mensuales por cada caballo de 736 vatios. Los consumos inferiores a diez pesetas por caballo, se tarifarán aplicando a las primeras unidades el precio de siete céntimos cada hectovatio-hora.

San Ildefonso, 8 de Febrero de 1934.—Salto «El Olvido», S. A.

Fábrica de electricidad denominada «La Virgen del Rosario», sita en Pedraza de la Sierra (Segovia)

Tarifas vigentes que se ponen en conocimiento del público, según dispone el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas.

Tarifa para alumbrado mensual

	Pesetas
Lámpara de F. m. de 10 watios.	2,00
Id. id. conmutada	2,50
Id. id. 15 watios	2,50
Id. id. id. conmutada.	3,00

Segovia, 15 de Febrero de 1934.—El dueño, Gregorio Berzal.

Fábrica de electricidad de Felipe Suárez Iscar, Cuéllar (Segovia)

RELACIÓN de las tarifas que en la actualidad tiene en vigor esta central eléctrica.

Para alumbrado a tanto alzado

	Pesetas
Lámpara fija de 15 watios a	1,25
Id. conmutada de 15 id.	1,50

El impuesto del 17 por 100 correspondiente a Hacienda, es a cargo del público.

Por contador

	Pesetas por unidad
De 1 a 30 k. w. hora a	0,60
De 31 a 60 id. id. a	0,50
De 61 en adelante	0,40

El impuesto del 17 por 100 igualmente a cargo del público.

Para fuerza motriz

Todos los kilowatios consumidos a 0,25 pesetas unidad.

Cuéllar, a 16 de Febrero de 1934. Felipe Suárez.

Hidro-eléctrica de Cega, propiedad de D. Pedro de Miguel Yagüe

Tarifas vigentes que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se pone en conocimiento del público de los pueblos de Cantalejo y Aldeonsancho:

PUEBLO DE CANTALEJO

Tarifa por tanto alzado

	Pesetas
Lámpara fija de 10 watios, mensual	1,70
Id. id. de 15 id., id.	2,20
Lámpara conmutada de 10 watios, mensual	2,70
Id. id. de 15 id., id.	3,20
Lámpara de 25 watios, mensual	3,00
Id. 40 id. id.	5,00
Id. 60 id. id.	7,00

PUEBLO DE ALDEONSANCHO

Tarifa por tanto alzado

	Pesetas
Lámpara fija de 10 watios, mensual	1,70
Id. conmutada de 10 id., id.	2,20
Lámpara de 25 watios, mensual	3,00
Id. 40 id. id.	5,00
Id. 60 id. id.	7,00

Tarifa por contador

	Pesetas
El primer kilowatio-hora	3,00
Los restantes id. id.	0,80
Para consumo superior a 1.000 kilowatios	0,30

Nota.—Los impuestos son de cuenta de los abonados.

Cabezuela, a 24 de Febrero de 1934.—Pedro de Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL